



26289

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

### **Delegación Territorial de Segovia**

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

*RESOLUCIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN SEGOVIA, POR LA QUE SE ACUERDA DAR LA POSESIÓN PROVISIONAL DE LAS NUEVAS FINCAS DE REEMPLAZO RESULTANTES DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE YANGUAS DE ERESMA, ESCARABAJOSA DE CABEZAS Y TABANERA LA LUENGA (SEGOVIA)*

I.- Visto el Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Yanguas de Eresma, Escarabajosa de Cabezas y Tabanera La Luenga, habiendo finalizado el amojonamiento de las fincas de reemplazo, conforme a lo determinado en el artículo 54 de la ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, y en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 83/1996, de 28 de marzo, sobre desconcentración de atribuciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería en los Delegados Territorial de la Junta de Castilla y León, este Delegado Territorial.

#### **ACUERDA**

Dar posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo a partir del día 13 de diciembre de 2021, momento en que la totalidad de las fincas se pondrá a disposición de sus respectivos propietarios, conforme a las siguientes normas:

- En la medida de lo posible, se deberá conservar la vegetación de linderos y ribazos de las nuevas fincas, dado el gran interés que tienen como refugio de animales, conservación del suelo y, por tanto, defensa del ecosistema.
- Se procurará el mantenimiento de setos y cerramientos tradicionales de la zona, forestando las nuevas lindes de fincas con especies tradicionales utilizadas para ello en la zona, dado el interés que tiene para la conservación del medio natural.
- No se podrá cortar, ni arrancar, ningún tipo de vegetación arbórea sin autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Segovia.
- El aprovechamiento de cosechas, frutos, hierba y de leñas que pudieran existir en las fincas deberá realizarse por el propietario actual antes del 13 de enero de 2022. Pasada esta fecha, cualquier aprovechamiento pasará al propietario designado en el Acuerdo de Concentración Parcelaria.
- Pertenecen a la nueva finca de reemplazo todos aquellos elementos no móviles que estén en la finca en la actualidad, tales como paredes, árboles, cercados, edificios, pozos, etc. Pudiendo retirarse tan sólo los bienes muebles, máquinas o similares, que pertenecerán al antiguo propietario de la parcela aportada.
- Estas operaciones deberán ser efectuadas a partir del 13 de diciembre de 2021, o con anterioridad si hay acuerdo previo entre los propietarios, y hasta el 13 de enero de 2022, como fecha límite.
- El actual propietario está obligado a facilitar el paso y los citados trabajos dentro de los plazos indicados y a partir de la fecha del 13 de enero de 2022, los bienes muebles no retirados, pasarán a propiedad del nuevo propietario.



- En estas operaciones, se procurará hacer el menor daño posible y en los plazos indicados. Todo ello sin perjuicio de acuerdos privados entre propietarios.
- La superficie ocupada por caminos es propiedad municipal, por lo que cualquier ocupación de dicha superficie estará sometida a la normativa que regula esa propiedad. Todos los propietarios y cultivadores respetarán la superficie de la nueva red de caminos reflejada en el Acuerdo de concentración parcelaria, quedando totalmente prohibido sembrar o realizar labores en dicha superficie.

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes en la concentración para que tomen posesión de ellas, los interesados, podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2% entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

III.- El Acuerdo de Concentración podrá ejecutarse previo apercebimiento personal por escrito, por compulsión directa sobre todos aquellos que se resistieran a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo dentro de los términos y en las condiciones previamente anunciadas por la Dirección General.

Desde que los participantes reciban de la Dirección General la posesión de las fincas de reemplazo gozarán, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las leyes penales, civiles y de policía.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos apartados anteriores, las infracciones a que dé lugar el incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución estarán sujetas al régimen sancionador regulado en el Capítulo III del Libro Quinto de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en aplicación de su disposición transitoria primera.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante Sr. Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segovia, a 16 de noviembre de 2021.— El Delegado Territorial, José Mazarías Pérez.

---